
EL SHARENTING Y SUS IMPLICACIONES EN LA IDENTIDAD DIGITAL
THE SHARENTING AND ITS IMPLICATIONS ON DIGITAL IDENTITY

Carlina Rosalí Fernández Tortolero

Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela
profcarlinafernandezuc@gmail.com.

José Luis Mendoza Márquez

Universidad Simón Bolívar, Caracas, Venezuela
jluismandoza@gmail.com

Recibido: 18/04/2018 – Aprobado: 25/07/2018

Resumen

La identidad es el elemento que representa la individualidad de cada ser humano, ésta se ve lesionada por el sharenting o el comportamiento de padres al compartir en exceso en redes sociales contenido sobre la vida de sus hijos. La investigación tuvo como propósito estudiar este fenómeno en padres usuarios de redes sociales para indagar los posibles efectos en la identidad digital de sus hijos. Con una investigación de campo y un nivel descriptivo, se aplicó un instrumento encontrándose como resultado que los padres desconocen los riesgos del sharenting en redes sociales, por lo que es necesario concientizar a los mismos, en el respeto de la privacidad de sus hijos y evitar las consecuencias negativas de este fenómeno.

Palabras clave: ciberidentidad, niños, sharenting, redes sociales.

Abstract

Identity is the element that represents the individuality of each human being, this is injured by sharenting or the behavior of parents to share excessively in social networks content about the lives of their children. The purpose of the research was to study this phenomenon in parents who use social networks to investigate the possible effects on the digital identity of their children. With a field investigation and a descriptive level, an instrument was applied, finding as a result that parents are unaware of the risks of sharenting in social networks, so it is necessary to raise awareness, in respect of the privacy of their children and avoid the negative consequences of this phenomenon.

Keywords: cyber identity, children, sharenting, social networks.

Introducción

La Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional (2011) señala que la identidad se concibe como no sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarse como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico reconoce u otorga al ser humano.

Es así como, el derecho a la identidad está consagrado en las declaraciones de derechos humanos alrededor del mundo, tanto para adultos como para niños y niñas. En este sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adopta la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) la cual para noviembre de 2005, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (s.f) estabaratificada por 192 países, siendo que la misma recoge en su artículo 8 *“Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, (...)”* y en su artículo 16 *“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada (...)”*.

Ahora bien, ¿qué debe entenderse por niño o niña?, la misma convención responde en su artículo primero: “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Así, queda protegido legalmente el derecho a la privacidad y la identidad de todos los niños y niñas, desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), siendo posteriormente recogida por todas las legislaciones nacionales de los países ratificantes.

Si a esto se le adiciona la llamada “huella digital”, la cual, según la Internet Society (2014):

Está formada por los rastros que dejamos al utilizar Internet. Comentarios en redes sociales, llamadas de Skype, el uso de aplicaciones, registros de correo electrónico – todo esto forma parte de nuestro historial en línea y, potencialmente, puede ser visto por otras personas o almacenado en una base de datos.

Surge así la identidad digital, es decir, la manifestación de la identidad personal en entornos digitales o internet, la cual debe entenderse como parte de la identidad general del ser humano y por ende, protegida dentro del mismo derecho.

Siendo que el interés superior del niño y niña, establecido en el artículo tercero de la misma convención, se encuentra por encima de los intereses de los padres (madre y/opadre), estos derechos a la privacidad y a la identidad deberían ser protegidos por las instituciones del Estado. Pero, ¿cuál es el problema? En tiempo de redes sociales, existe la presión por estar hiperconectados todo el tiempo; esta presión lleva a la necesidad de compartir detalles de la vida íntima en redes públicas para poder “estar presentes”, así como a republicar o repostear contenido de terceros para sentirse parte del grupo.

Esta tendencia cuando lleva a los padres o representantes a compartir contenido de la vida de los niños o niñas a su cuidado, se vuelve un problema, ya que se asocia a la identidad del individuo; asociación que viene dada a través de la cuenta de los padres, o incluso llegan a abrir sus propias cuentas a los niños y niñas, posteando contenido desde estas cuentas, con la excusa de que serán entregadas a éstos, cuando cuenten con la edad necesaria.

Sin embargo, el contenido que es escogido para ser publicado, es editado o seleccionado por un tercero, en este caso, el de los padres, y no por la persona cuya identidad y privacidad se está viendo afectada. Este contenido está asociado a la

identidad del individuo aún antes que él pueda entender las repercusiones que esto pueda tener.

En consonancia, la BBC Mundo (2017) señaló que el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, entre otros países, ha declarado que revisará el contenido en redes sociales de todas las personas que soliciten o hagan uso de una visa para entrar al país.

Asimismo, según Siqueira (2017) aplica para las empresas antes de contratar un personal nuevo, o las universidades antes de otorgar un cupo para estudio, entre las que destaca conforme a lo expuesto por Perry (2017) la Universidad de Harvard, la cual opta por cancelar la admisión de estudiantes por publicar memes en la red social Facebook.

En consecuencia, son cada vez más, los controles desde diversos ámbitos que son utilizados para la revisión del contenido en redes sociales, y así perfilar al individuo. De esta manera, el objetivo general de esta indagación, consistió en realizar un estudio exploratorio del alcance del fenómeno del sharenting en los padres usuarios de redes sociales de 18 a 40 años de edad, en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, Venezuela, e indagar acerca de los posibles efectos en la identidad digital sus hijos.

Metodología

El diseño de la metodología empleada para la recolección de la información, según Palella y Martins (2010): "(...) se refiere a la estrategia que adopta el investigador para responder al problema, dificultad o inconveniente planteado en el estudio". (p.86). En este sentido, la presente indagación estuvo enmarcada en un tipo de investigación de campo, con un nivel descriptivo.

Al respecto, Palella y Martin (ibíd.) refieren que la investigación de campo:

(...) consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables. Estudia los fenómenos sociales en su ambiente natural. El investigador no manipula variables debido a que esto hace perder el ambiente de naturalidad en el cual se manifiesta. (p.88).

Ahora bien, en relación al nivel descriptivo, Arias (2012) explana que:

(...) consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (p.24).

Para el logro del objetivo propuesto, se diseñó un instrumento aplicado a través de

redes sociales, aprovechando la segmentación propia del big data y marketing de estas plataformas, por lo que se alcanzó en un 100% el público buscado, el cual fue seleccionado como padres, sin distinción de sexo (madre y/o padre), que tienen perfiles activos en redes sociales, residenciados en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, Venezuela, con edades comprendidas entre 18 y 40 años. Las primeras interrogantes tuvieron un objetivo de verificación, pudiendo constatar que sí se llegó a los sujetos deseados: ¿tiene hijos menores de edad?, ¿tiene perfiles activos en redes sociales?, ¿vive usted en la ciudad de Valencia, estado Carabobo?, con lo que se pudo verificar que en un 100% se logró el planteamiento inicial propuesto, con relación a la muestra seleccionada. Posteriormente, fue diseñado el instrumento, con preguntas de orden cerrado, constante de 14 interrogantes que buscaron obtener la información deseada, que no era otra que medir el comportamiento de los padres en redes sociales en relación con el sharenting. A saber:

1. ¿Publica contenido (imágenes, audios, texto, videos) de otras personas en sus redes sociales?
2. ¿Publica contenido (imágenes, audios, texto, videos) de sus hijos en sus redes sociales?

3. ¿Qué tan a menudo pública contenido sobre sus hijos en redes sociales?
4. ¿Ha creado perfiles o cuentas para sus hijos en redes sociales con su nombre?
5. ¿Muestra a sus hijos el contenido que sobre ellos publicará, antes de publicarlo en redes sociales?
6. ¿Sabe lo que es “sharenting” o “robo de identidad” en redes sociales?
7. ¿Durante la gestación o embarazo de sus hijos, compartió información (imágenes de ultrasonido, resultado de exámenes médicos, noticia de embarazo, posibles nombres) en redes sociales?
8. ¿En sus redes sociales, le agrada ver a otros padres compartiendo contenido sobre sus hijos?
9. ¿Ha contactado a algún desconocido en redes sociales sobre algún contenido que haya publicado sobre sus hijos con el cual usted se identifica?
10. ¿Alguna vez ha sufrido algún tipo de acoso o bullying por contenido publicado por usted o por otro en redes sociales?
11. Al conocer a una persona, ¿ha hecho búsqueda sobre ella/ él en redes sociales para formarse una mejor impresión más informada?
12. ¿A qué edad considera que sus hijos deben tener cuentas o perfiles que administren ellos mismos en redes sociales?
13. ¿Ha tenido o planea tener una conversación con sus hijos sobre los riesgos de las redes sociales?
14. ¿Le preocupa los riesgos en redes sociales? ¿Ha buscado orientación para evitarlos de alguna manera?

En consonancia, con la aplicación del instrumento señalado, se recaudaron 60 respuestas válidas, con las cuales se procedió a tabular y seguidamente, a graficar los resultados obtenidos en las mismas.

Resultados y discusión

El sharenting también conocido como over sharenting, de voz inglés, sin traducción precisa al idioma castellano / español, es definido como el comportamiento de los padres que “comparten” en redes sociales “demasiada información” sobre sus hijos e hijas. Esto afecta de manera inevitable la ciberidentidad de sus hijos e hijas y arrastra varias consecuencias negativas consigo. La ciberidentidad es la realidad que se constituye al reunir toda “huella digital” y en especial cuando se renuncia al anonimato. Esta huella digital reúne todo el contenido que se puede asociar a una persona, desde

respuestas o comentarios en foros, pagos realizados online, cuentas, compras, y obviamente redes sociales.

Como se observa, mucho de lo que integra la identidad digital puede estar fuera de la intencionalidad del sujeto, sobre todo si no está preparado o formado en el tema, dejando al azar cuestiones de gran importancia en un mundo cada vez más conectado. Adicionalmente, se introduce al niño o niña, en los riesgos de redes sociales sin que esté preparado para ello. Las llamadas social networks a pesar de ser un fenómeno relativamente reciente, ya han demostrado ser peligrosas si no se toman las medidas pertinentes para garantizar la salud mental de los usuarios.

Al respecto, Dennis (2017) señala que Jean Twenge es profesora de psicología en la Universidad Estatal de San Diego - EEUU y autora del libro "iGen: por qué los niños super conectados de hoy en día crecen menos rebeldes, más tolerantes, menos felices" en donde afirma que "los niños menores de 13 años que son grandes usuarios de las redes sociales aumentan su riesgo de depresión en un 27 por ciento".

Igualmente existe el fenómeno del secuestro de identidad digital, el cual ocurre cuando las diversas imágenes que son posteadas o publicadas de una persona, son tomadas o

"bajadas" por terceros para crear perfiles falsos, ya sea con el mismo nombre o con nombre distinto, creando una identidad que suele ser usada con fines ilícitos y que se asocia con la imagen de la víctima. Esto no solo ocurre a personalidades públicas, cualquiera puede ser víctima de este tipo de secuestro online, basta con publicar suficientes imágenes para ser un objetivo potencial, ya sea por lo atractivo, por la calidad de las fotos o por características específicas que buscan los secuestradores. Aunado a las consecuencias ya descritas, las actividades de estas cuentas falsas creadas con la información secuestrada, son asociadas a la víctima por lo que se ve afectada en su identidad online como offline, vale decir, en la vida real, toda vez que debe demostrar que no está vinculada con estas cuentas falsas para evitar consecuencias legales de sus acciones ilegales, y por otra parte, le será más difícil desvincular estas cuentas falsas de su propia identidad debido a los algoritmos de los motores de búsqueda web; a tal efecto, se recuerda los casos en torno al derecho al olvido, tal como lo señala al respecto Villaverde (2015).

Ahora bien, de los datos recogidos, en términos generales, al analizar las respuestas obtenidas con el instrumento aplicado, se constató que los sujetos consultados, consideran que compartir

información de sus hijos en redes sociales no representa compartir información de terceros, como si sus hijos no fueran terceros. Sin embargo un 48,2% ha creado perfiles independientes para sus hijos (Véase gráfico 1), afectando de este modo, su identidad digital, al dejar rastros que serán asociados con ellos, indistintamente si deciden continuar usando dichos perfiles o crear nuevos.

Gráfico 1. *¿Ha creado perfiles o cuentas para sus hijos en redes sociales con su nombre?*

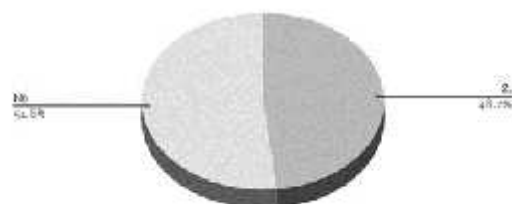


Fuente: Autores (2017)

Por otra parte, el 48,2% declara que muestra el contenido a sus hijos antes de ser publicado (Véase gráfico 2), haciéndolos de esta manera, partícipes en el hecho social de compartir, lo que podría conllevar que el niño se sienta “dueño” del material que es compartido. Y pese a que el 16,1% dice estar consciente de los riesgos y peligros de las redes sociales y haber buscado orientación al respecto (Véase gráfico 3)

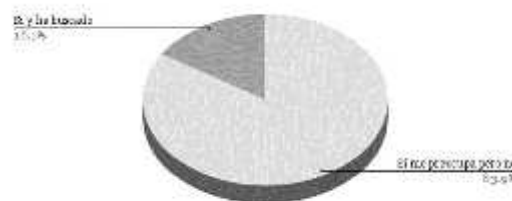
y el 57% dice haber tenido una conversación con sus hijos sobre tales riesgos (y el resto dice que planea tenerla) un 100% desconoce lo que es el *sharenting* o el robo de identidad en redes sociales.

Gráfico 2. *¿Muestra a sus hijos el contenido que sobre ellos publicará, antes de publicarlo en redes sociales?*



Fuente: Autores (2017)

Gráfico 3. *¿Le preocupa los riesgos en redes sociales? ¿Ha buscado orientación para evitarlos de alguna manera?*



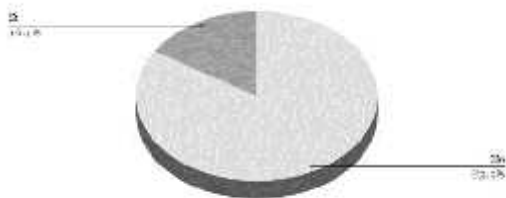
Fuente: Autores (2017)

Igualmente, el 16,1% compartió contenido incluso antes del nacimiento del niño o niña (Véase gráfico 4), a pesar de que el 0%

estima que los niños deben tener perfiles en redes sociales antes de los 10 años de edad.

A este interesante dato, se adiciona que el 67,9% admite buscar información en redes sociales sobre las personas que recién conocen para formarse una mejor impresión sobre ellos (Véase gráfico 5); sin embargo, pareciese no afectar que decidan compartir contenido sobre sus hijos sin pensar en las consecuencias. Asimismo, el 66,1% le agrada ver a otros padres compartiendo contenido sobre sus propios hijos (Véase gráfico 6) quizás en una validación externa hacia el comportamiento propio. No obstante, todos declaran no haber sufrido bullying en redes sociales ni haber contactado a otra persona por sentirse identificada con el contenido publicado en redes sociales.

Gráfico 4. *¿Durante la gestación o embarazo de sus hijos, compartió información (imágenes de ultrasonido, resultado de exámenes médicos, noticia de embarazo, posibles nombres) en redes sociales?*



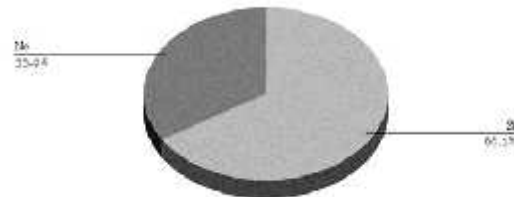
Fuente: Autores (2017)

Gráfico 5. *Al conocer a una persona, ¿Ha hecho búsqueda sobre ella / él en redes sociales para formarse una mejor impresión más informada?*



Fuente: Autores (2017)

Gráfico 6. *En sus redes sociales, ¿Le agrada ver a otros padres compartiendo contenido sobre sus hijos?*



Fuente: Autores (2017)

Conclusiones

Los padres deben evitar compartir contenido propio de la vida íntima y personal de sus hijos en redes sociales, como así los adultos deben evitar compartir información personal o íntima en redes o al menos verificar que dicha información no afecta en ninguna medida a nadie más, al menos así lo explana Redacción TICbeat (2013); en este sentido, los padres deben actuar de manera responsable y esperar que sea el niño o niña quien a una edad adecuada y con la

formación correspondiente, decida qué será publicado y asociado a su identidad digital y qué no; en consecuencia, es deber de los padres dotar de esta educación como lo hacen en otros aspectos de la vida.

Resulta imperativo, entender que existe una separación entre la identidad del niño o niña y la de los padres; que a pesar de que dependan de ellos, no son su propiedad y sus acciones deben estar condicionadas al interés superior del niño o niña. Por ello, hasta que el niño o niña no pueda formarse una opinión más o menos fundamentada, si es correcto o no compartir determinado contenido sobre su vida en redes sociales, esta decisión no recae sobre los padres, debe ser pospuesta en el tiempo hasta que quien asume las consecuencias, sea quien tome la decisión. El lapso del embarazo por su parte, es un poco más confusa de definir, pues es el cuerpo de la madre sobre el que recae el contenido y consecuencias generados. Poner límites a la mujer sobre su cuerpo es filosóficamente riesgoso, pero puede asimilarse a los riesgos fisiológicos que debe evitar la madre si quiere una feliz gestación y posterior alumbramiento.

Referencias

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. 6a

Edición. Caracas: Editorial Episteme, Orial Ediciones.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>. [20/10/2017].

BBC Mundo (2017). Por qué a partir de ahora para obtener una visa para entrar a EE.UU. tendrás que dar tu información de Facebook y otras redes sociales. Disponible en: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-40161271>. [20/10/2017].

Dennis, R. (2017). As we embrace technological innovation, we must also grapple with its implications. Disponible en: <https://blogs.scientificamerican.com/observations/the-ethical-minifields-of-technology/>. [20/10/2017].

Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional (2011). El derecho a la identidad como derecho humano. 1a Edición. México, DF.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (s.f). Convención sobre los Derechos del Niño. Las preguntas más frecuentes. Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html. [20/10/2017].

Internet Society. (2014). Manual Huellas digitales. Un marco de referencia de la Internet Society. Disponible en: <http://www.internetsociety.org/es/tu-huella-digital>. [20/10/2017].

Palella, S. y Martins, F. (2010). Metodología de la investigación cuantitativa. Caracas: FEDUPEL.

Perry, Y. (2017). Harvard cancela admisión de estudiantes por publicar memes en Facebook. Disponible en: <https://www.fayerwayer.com/2017/06/harvard-cancela-admision-de-estudiantes-por-publicar-memes-en-facebook/>. [20/10/2017].

Redacción TICbeat (2013). Los riesgos de publicar demasiada información personal en las redes sociales. Disponible en:

<http://www.ticbeat.com/socialmedia/los-riesgos-de-publicar-demasiada-informacion-personal-en-las-redes-sociales/>. [20/10/2017].

Siqueira, C. (2017). Qué no puedes publicar en redes sociales si buscas empleo. Disponible en: <http://noticias.universia.net.mx/practicas-empleo/noticia/2017/09/27/1155951/puedes-publicar-redes-sociales-si-buscas-empleo.html>. [20/10/2017].

Villaverde, B. (2015). La historia de “derecho al olvido”. Disponible en: <http://www.creativalegal.com/2015/02/10/la-historia-del-derecho-al-olvido/>. [20/10/2017].